

ACTA DE ACUERDO DEL COLECTIVO DE TIERRA

ASISTENTES:

En Representación de IBERIA, L.A.E.,
S.A. Operadora, S.U.:

D. Luis Pérez Capitán
D. Ángel Fernández Sánchez
D^a. Gema Fernández Luis
D^a. Cristina Gutiérrez-Solar Calvo

En Representación de los Trabajadores:

D. Jose Antonio Herráez Jiménez
D. Jose Manuel Pérez Grande
D. Juan Carlos Moreno Domingo
D. Jose Antonio Regueiro Senande
D. Pedro Alzina Blanch

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 4 de septiembre de 2017, se reúnen en las instalaciones de IBERIA, los Representantes de la Dirección y los trabajadores que se relacionan,

ANTECEDENTES

Que las partes han alcanzado el 4 de septiembre de 2017 acuerdo de finalización de período de consultas en el procedimiento de Despido Colectivo iniciado por la Compañía.

En el seno de la negociación desarrollada con ocasión de la negociación del citado Despido Colectivo, las partes han suscrito determinados compromisos en relación con el mantenimiento del empleo, y es interés de ambas trasladar sus términos al presente Acta a través de los siguientes

ACUERDOS

IBERIA ofrece una garantía de empleo a favor de los trabajadores de Tierra en situación de activo en la Empresa a la fecha de firma del acuerdo de Despido Colectivo y hasta el fin de la vigencia pactada en el mismo, y ello en el sentido indicado en los párrafos siguientes.

Para ello, IBERIA se compromete a no abordar extinciones contractuales del colectivo de Tierra, en el marco de un procedimiento de Despido Colectivo al amparo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes, sin acuerdo con la mayoría de la representación social.

No será de aplicación la citada garantía respecto a las extinciones que se produzcan al amparo del Despido Colectivo acordado el 4 de septiembre de 2017, así como las extinciones que puedan derivarse de la aplicación de Capítulo XI del III Convenio Colectivo General Del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra Aeropuertos (Handling) o el que le pueda sustituir, tanto las individuales por la vía del Art. 52 C) del Estatuto de los Trabajadores, como las colectivas al amparo del ERE 35/2005 autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19.10.05.





No obstante lo anterior, este compromiso no impedirá a la Compañía tramitar despidos disciplinarios individuales u objetivos. Tampoco impedirá a la Compañía tramitar despidos colectivos y/o prórrogas del expediente anteriormente referenciado, si cuenta para ello con el acuerdo de la mayoría de la representación social.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede ambas partes firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados.

